CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 046-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	Emquilichao E.S.P. NIT 800.019.993-4 Rep. Legal: Leonel Enrique Barrero Cuellar E-mail: subgerencia.operativa@emquilichao.gov.co
CONTRATISTA:	Paola Andrea Rosero Zambrano C.C. 1.062.309.361
SUPERVISOR:	Subgerente Técnico Operativo
C.D.P.:	402 del 01 de julio de 2026.
RUBRO:	1-144-2.1.2.02.008 Honorarios
VALOR CONTRATO:	5.000.000
OBJETO:	LA CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMQUILICHAO E.S.P., MEDIANTE EL SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y APOYO TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS AL MANEJO, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LAS MICROCUENCAS DEL RÍO QUILICHAO Y EN LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA RED DE RESERVAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO. ASÍ MISMO, BRINDARÁ ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA PLANIFICACIÓN, PREPARACIÓN Y ATENCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA ISO 14001:2015, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026.
DURACIÓN	2 meses.
FECHA:	01 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.062.289.455 expedida en Santander de Quilichao, obrando como Representante legal de la Empresa Municipal de los servicios Públicos EMQUILICHAO E.S.P. en la calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento 174 del 11 de diciembre de 2025, proferido por la Alcaldía del Municipio de Santander de Quilichao y debidamente posesionado según acta 077 del 11 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte PAOLA ANDREA ROSERO ZAMBRANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.062.309.361 expedida en Santander de Quilichao - Cauca, y quien entonces para los efectos de este contrato se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1). El Artículo 365 de La

Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. 2). Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la ley 57 de 1887 esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*

(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)

3)Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en esta orden de la siguiente forma:

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

4). El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*

5). Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO EMQUILICHAO E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

6). Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

7). Que el municipio de Santander de Quilichao se encuentra en una región estratégica desde el punto de vista ecológico y ambiental.

8). Que su ubicación en la vertiente occidental de la Cordillera Central y la presencia de microcuencas, como las del río Quilichao y el río Mondomo, configuran un sistema hídrico fundamental para el abastecimiento de agua potable, el equilibrio ecosistémico y el mantenimiento de la biodiversidad local.

9). Que estas fuentes enfrentan crecientes amenazas como la deforestación, el crecimiento urbano desordenado, los vertimientos no controlados, la extracción de materiales y el cambio climático.

10). Que el deterioro progresivo de la calidad del recurso hídrico, junto con la pérdida de cobertura vegetal en las zonas de recarga, ha generado impactos ambientales y sociales de gran relevancia en el municipio de Santander de Quilichao. Esta situación evidencia la necesidad de una intervención integral,

articulada y urgente que permita garantizar la sostenibilidad de las fuentes hídricas a mediano y largo plazo.

11). Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Emquilichao E.S.P. reconoce que asegurar el acceso continuo al agua en cantidad y calidad adecuadas no depende únicamente del mantenimiento físico de la infraestructura, sino también de la implementación de estrategias orientadas a la conservación y protección de los ecosistemas que soportan dicho recurso.

12). Que, dentro de estos ecosistemas estratégicos, se destaca la Reserva Natural Municipal Cerro Munchique Los Tigres, considerada uno de los relictos de bosque subandino más representativos del norte del Cauca. Esta reserva cumple un papel fundamental en la estructura ecológica del municipio, ya que contribuye directamente a la regulación hídrica, a la conservación de la biodiversidad y a la provisión de servicios ecosistémicos clave, tales como la protección del suelo, la captura de carbono y el sostenimiento de nacimientos de agua que abastecen las microcuencas del río Quilichao y otras fuentes vitales del territorio.

13). Que el municipio cuenta con una actualización del Plan de Manejo Ambiental de esta reserva, el cual establece directrices claras y acciones prioritarias para su conservación efectiva.

14). Que la correcta ejecución de este plan requiere no solo voluntad institucional, sino también vigilancia permanente, recorridos técnicos, y la participación activa de las comunidades en actividades de monitoreo participativo. Estas acciones son esenciales para ejercer control sobre el uso del suelo, mitigar las presiones externas —como la deforestación— y fortalecer el compromiso local con la protección del patrimonio natural.

15). Que el municipio de Santander de Quilichao ha sido reconocido como la primera Ciudad de las Aves en Colombia, un título que resalta el valor del municipio como hábitat de más de 300 especies, muchas de ellas endémicas o en riesgo. Esta riqueza avifaunística no solo enriquece el paisaje natural y cultural del territorio, sino que está estrechamente relacionada con la salud de los ecosistemas y con la disponibilidad de agua en cantidad y calidad. En efecto, conservar las aves implica proteger sus hábitats, localizados principalmente en reservas naturales, zonas de recarga hídrica y corredores ecológicos interconectados.

16). Que las estrategias impulsadas por Emquilichao E.S.P. para preservar las microcuencas, restaurar coberturas vegetales y fomentar la educación ambiental mediante la implementación de viveros forestales, actividades de reforestación, educación ambiental, seguimiento a proyectos de conservación, fortalecimiento de la gobernanza local y articulación con instituciones educativas, no solo consolidan el posicionamiento ambiental del municipio a nivel regional, sino que además generan beneficios significativos en términos de desarrollo sostenible, salud pública y adaptación al cambio climático.

17). Que Emquilichao E.S.P. busca consolidar el Plan de Manejo Ambiental del Río Quilichao y de las reservas naturales municipales, como el Cerro Munchique Los Tigres, generando herramientas de planificación y monitoreo que permitan evaluar el impacto de las intervenciones.

18). La entidad no cuenta con personal que realice actividades profesionales en el seguimiento a la conservación del recurso hídrico del Municipio de Santander de Quilichao, que mediante caracterizaciones nos permitan desarrollar sensibilizaciones tendientes a la conservación y buen uso de los recursos naturales.
19). Que la entidad requiere la contratación para realizar capacitaciones en diferentes sectores que permitan fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación activa de la comunidad y de las autoridades locales en la toma de decisiones sobre la gestión del agua. La sensibilización y educación ambiental son claves para generar una cultura de conservación y uso responsable del recurso hídrico, permitiendo avanzar en la ejecución de estrategias efectivas de manejo y protección de las microcuencas.
20). Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Emquilichao E.P.S requiere un tecnólogo para implementar un plan integral de conservación de los ecosistemas y restauración de las zonas afectadas. Para ello es innegable la importancia y necesidad de contar con una persona que brinde el acompañamiento ambiental, pertinente y oportuno.
21). Que la empresa requiere promover prácticas sostenibles en el uso del agua y fortalecer la gobernanza local sobre los recursos hídricos, para ello se debe realizar sistemas de monitoreo que permitan evaluar continuamente el estado del río.
22). Que como parte del compromiso con el mejoramiento continuo, EMQUILICHAO E.S.P. implementó durante la vigencia 2023 un Sistema Integrado de Gestión conformado por el Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma ISO 9001:2015 y el Sistema de Gestión Ambiental bajo la Norma ISO 14001:2015. Como resultado de dicho proceso, durante la vigencia 2024 obtuvo la certificación de conformidad otorgada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC, organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.
23). Que de conformidad con las reglas aplicables a los sistemas de gestión certificados, durante el ciclo de certificación deben realizarse auditorías anuales de seguimiento que permitan verificar el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la certificación. En consecuencia, para la vigencia 2026 se requiere el apoyo de un tecnólogo con formación y conocimientos en el área ambiental que acompañe la planificación, preparación y atención de la auditoría del Sistema de Gestión Ambiental, conforme a los lineamientos establecidos en la Norma ISO 14001:2015.
24). Que dentro de la planta de personal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Emquilichao E.P.S no existe personal para satisfacer la necesidad descrita.
23). El manual de contratación de la Empresa "Acuerdo 012 de 2019" en su artículo 26 en su numeral 1°. Se establece POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO que es el procedimiento mediante el cual la empresa municipal de servicios públicos EMQUILICHAO ESP podrá solicitar una (1) propuesta o cotización por efectos de la especialidad o servicio que podrá ser ejecutado por determinada persona que logre garantizar el servicio requerido por la empresa.
24). Que el Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Santander de Quilichao EMQUILICHAO E.S.P., recibió cotización de PAOLA

ANDREA ROSERO ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.309.361 expedida en Santander de Quilichao – Cauca, y una vez realizada la verificación de los requisitos establecidos en el estudio previo y los requisitos habilitantes, se determinó que este cumple con lo exigido en los mismo. En consecuencia, conforme a las disposiciones legales internas, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas;

PRIMERA. -OBJETO: LA CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMQUILICHAO E.S.P., MEDIANTE EL SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y APOYO TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS AL MANEJO, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LAS MICROCUENCAS DEL RÍO QUILICHAO Y EN LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA RED DE RESERVAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO. ASÍ MISMO, BRINDARÁ ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA PLANIFICACIÓN, PREPARACIÓN Y ATENCIÓN DE LA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA ISO 14001:2015, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026, DE ACUERDO AL ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ÍTEM	ACTIVIDADES
1	Brindar apoyo a la gestión en la participación, promoción y fortalecimiento de programas educativos y sensibilicen a las instituciones educativas en la conservación, uso y manejo sostenible del recurso hídrico.
2	Brindar apoyar a la gestión en los procesos orientados a la conservación y restauración ecológica mediante actividades de reforestación con especie nativa y fortalecimiento de viveros comunitarios.
3	Brindar apoyar a la gestión en la implementación del Plan de Manejo de la Reserva Natural Municipal Cerro Munchique Los Tigres mediante la realización de visitas periódicas y el acompañamiento a acciones de conservación, con el fin de proteger su biodiversidad y servicios ecosistémicos.
4	Brindar apoyo en la instalación de viveros forestales, producción de material vegetal y en la ejecución de programas de reforestación y siembra de árboles a comunidades locales, juntas de acción comunal, acueductos y organizaciones civiles.
5	Brindar acompañamiento técnico en la planificación, preparación de la auditoría del Sistema de Gestión Ambiental, conforme a los lineamientos de la Norma ISO 14001:2015.
6	Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato en el marco de sus competencias, en el desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA SEGUNDA. -VALOR El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MCTE. CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** Que Emquilichao pagara al contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal de la

siguiente forma; en 2 pagos parciales así: dos (2) cuotas por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) cuando sea rendida la información de cada mes de las actividades contratadas, previa certificación de pago a seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. – LUGAR Y DURACIÓN:** La ejecución del contrato de Prestación de Servicios se realizará en el Municipio de Santander de Quilichao- Cauca y el plazo de ejecución, es 2 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 402 del 1 de julio de 2026. **CLAUSULA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE; El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** Al presente contrato le realizará supervisión Subgerente Técnico Operativo, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, para lo cual, sin perjuicio de que se adicionen, tendrá las siguientes funciones: **1.** Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. **2.** Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. **3.** Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. **4.** Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. **5.** Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud, pensiones y riesgos profesionales, como independiente y de los trabajadores a su cargo de acuerdo con la legislación vigente en la materia y en los montos exigidos en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** 1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, la entidad contratante aplicara multa equivalente al diez 10% del valor del contrato; PARÁGRAFO: En el evento en que el contratista incurra en causal alguna para la imposición de multas, clausula penal, declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD

CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., podrá imponer al Contratista mediante resolución motivada una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN VOLUNTARIA**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, en los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en los niveles de calidad y continuidad debidos, se podrán pactarse las siguientes clausulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA. En todo caso la presente orden de constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de esta orden por cualquier causa, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios, renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación de la presente orden por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios de la orden respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente orden. La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente documento, que muestre que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos

realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -INDEMNIDAD:** De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EMQUILICHAO E.S.P. por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de prestación de servicios terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto y su alcance, las siguientes: **1)** Cumplir con el objeto de la cláusula primera del presente contrato, **2)** Ejecutar la orden en cantidad y calidad **3)** Cumplir con el objeto en el sitio acordado. **4)** Desarrollar cada una de las actividades descritas en el presente contrato. **5)**. Realizar los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar terminación de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. c) Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y su forma de pago, la entidad contratante se abstiene de exigir pólizas de cumplimiento al contratista.

Se firma en Santander de Quilichao- Cauca, el 1 de julio de 2026.

LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR
Gerente EMQUILICHAO ESP

PAOLA ANDREA ROSERO ZAMBRANO
Contratista

Elaboró: Linda Velasco Ordoñez
Asesora Jurídica